



INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 2022034

Asunto: Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento en la aprobación del Presupuesto de 2022.

El Interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y vigente en cuanto no se oponga a las determinaciones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), formula el siguiente informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial derivado de la aprobación del Presupuesto del ejercicio de referencia:

1º.- Los artículos 165 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 3 y 11.4 de la L.O. 2/2012, indican que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales “se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”.

Además del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, este artículo, en su apartado 4, impone el principio de equilibrio presupuestario, señalando que “Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

2º.- Respecto de las reglas fiscales (estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera), el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se estaba sufriendo una pandemia que implicaba una situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, que motivaba la suspensión de los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para 2020.

Atendiendo a esta solicitud, el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, apreció la concurrencia de dicha situación de emergencia extraordinaria que, según interpretación del Ministerio de Hacienda, motivó la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 en el ámbito de las Entidades Locales, conforme a los citados artículos, sin necesidad de norma alguna de desarrollo.

El Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 2 de junio de 2021 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia





en 2022, volvió a solicitar al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia que vuelve a implicar una situación de emergencia extraordinaria a los efectos de los citados artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, circunstancia que fue ratificada por acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

El Ministerio de Hacienda también interpreta que esta decisión motiva la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 en el ámbito de las Entidades Locales.

3º.- Este es, como se ha dicho, el criterio del Ministerio de Hacienda, con independencia de que pueda sostenerse que, en puridad legal, el artículo 11.3 de la L.O. 2/2012 solamente es aplicable al Estado y a las Comunidades Autónomas, pero no a las Entidades Locales, puesto que el artículo 11.4 de la citada Ley Orgánica precisa claramente que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”; y que el vigente artículo 165, apartados 1 y 4, del TRLRHL especifica que “El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad” y que “Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

Estas últimas consideraciones hacen aconsejable, a juicio de esta Intervención, una norma legal (tal como se intentó con la Disposición Adicional 2ª del “fallido” R.D-L. 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente), con rango de Ley Orgánica, para suspender el cumplimiento de las reglas fiscales en los años 2020, 2021 y 2022 en las Entidades Locales impuesta por los artículos 11.4 y 12 de la L.O. 2/2012; y con rango de Ley de Bases, para inaplicar el artículo 165 del TRLRHL.

En base a lo anterior, al quedar suspendidas las reglas fiscales, según el Ministerio, desde el 20 de octubre de 2020, los artículos 11.4 y 12 de la LOEPSF también quedan sin vigencia en 2020, 2021 y 2022, pero teniendo que valorarse en la aprobación de los Presupuestos Locales el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera solamente a efectos informativos, aunque no existan para dichos ejercicios objetivos que cumplir.

4º.- Con tal carácter informativo, la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Presupuesto del Ayuntamiento para 2022 se contiene en los Anexos 1 y 2 al presente informe, en los que se detalla que se cumple la estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación de 1.253.268,31 euros; pero no con la regla de gasto, superándose en 1.857.717,70 euros el gasto computable de 2021.

5º.- Por lo que respecta al nivel de endeudamiento del Ayuntamiento estimado a 31/12/21 es inferior al límite máximo del 110 % de los ingresos corrientes liquidados que





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe:

Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	2.142.076,59
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados	21.641.267,47
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	9,90 %

En el Estado de la Deuda del Presupuesto figuran los créditos para dar cobertura a los pagos derivados del vigente préstamo de "FCC Aqualia, S.A."; así como a las comisiones e intereses que genera la actividad ordinaria de la Tesorería.

En San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

EL INTERVENTOR, Sergio E. Álvarez García.

